

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 85

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 28, la fracción XIX del artículo 62, y se adiciona la fracción XI al artículo 28 y la fracción XX del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a IX. ...

X. Contar con Firma Electrónica;

XI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 62.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Validar el registro de la Firma Electrónica de las diputadas y diputados;

XX. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento o la asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 79, la fracción VI del artículo 152, la fracción XXI del artículo 160, el artículo 179, el artículo 180 y el artículo 181; se adiciona el Capítulo XV denominado "De la Firma Electrónica" del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados de forma autógrafa o electrónica por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron en contra, podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo.

Artículo 152.- ...

I. a V. ...

VI. Presentar para su firma autógrafa o electrónica las resoluciones y correspondencia del presidente y secretarios de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como remitir en tiempo y forma las leyes, decretos o acuerdos para su promulgación y publicación.

VII. a XVIII. ...

Artículo 160.- ...

I. a XX. ...

XXI. Mantener, conservar y proveer los apoyos técnicos, humanos y financieros que se requieran, para la operación del sistema electrónico de asistencia y votación, así como para el desarrollo, administración e implementación de la Firma Electrónica;

XXII. y XXIII. ...

CAPÍTULO XV DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 179.- Las Diputadas y los Diputados contarán con una Firma Electrónica, que tiene por objeto agilizar la gestión del proceso legislativo, y que podrá ser utilizada para el envío y remisión de oficios, firma de acuerdos, decretos, dictámenes y cualquier otro documento propio del proceso legislativo y los actos administrativos que de este deriven.

Todo documento que cuente con Certificado Digital de Firma Electrónica tendrá la misma validez legal y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, sin perjuicio de aquellos actos de autoridad para los que, cualquier ordenamiento jurídico, de manera expresa, exija la firma autógrafa de la persona titular.

Las Diputadas y Diputados podrán solicitar la revocación de su certificado digital de Firma Electrónica, cuando se considere que el uso de la información de su clave privada, o el dispositivo que la contiene, esté comprometida o en riesgo.

Artículo 180.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará el registro y certificación de la Firma Electrónica, generando un expediente digital, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la persona autorizada;
- II. Fecha de registro;
- III. Documento que acredite la identidad de la persona autorizada;
- IV. Firma autógrafa para su digitalización;
- V. Correo electrónico institucional;
- VI. Validación de la Junta de Coordinación Política.

Los datos personales recabados serán protegidos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 181.- Una vez validada la Firma Electrónica por la Junta de Coordinación Política, esta se hará llegar a las diputadas y los diputados de manera personal e intransferible, para que, a partir de su entrega, pueda ser utilizada en los trámites y procedimientos aplicables.

El uso indebido de la Firma Electrónica se sancionará con base en lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que, en un término de noventa días hábiles, después de su entrada en vigor, provea lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- **PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rosa María Zetina González, Dto. 40 Ixtapaluca, Grupo Parlamentario de Morena.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Diputada **ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, , 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder 1 Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), que ya ha afectado a más de 2,5 millones de fallecidos y más de 112,7 millones de personas infectadas en el mundo, ha generado una crisis mundial, repercutiendo ampliamente en el plano económico y en el mercado laboral.

El Estado de México, al igual que nuestro país y el mundo, se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos en la economía y el mercado laboral.

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que han aplicado muchos países a escala nacional y el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México, no debe ser la excepción.

El Poder Legislativo del Estado de México, hemos adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando el trabajo a distancia para cumplir con las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, en conjunto con las comisiones y comités que lo integran.

Un ejemplo de ello, fue el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.”

Lo anterior, con la finalidad de otorgarle instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normatividad jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, a través de las tecnologías de información y comunicación.

Los esfuerzos que ha optado el Poder Legislativo, deben continuar fortaleciéndose y adaptarse a los desafíos de la pandemia, a fin de aplicarse al trabajo a distancia y su organización, mientras se garantiza la continuidad del cumplimiento de sus quehaceres plenarios.

Se propone a esta H. LXI Legislatura que, para el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, las y los diputados, cuente con una firma digital electrónica.

Entendiéndose a la firma electrónica como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están “consignados 3 junto a otros o asociados con ellos que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje”¹.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, las Diputadas y Diputados, contarán con una firma digital que “es el tipo de firma electrónica más avanzada y segura, que te permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecerte los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman”², la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; generando que las y los Legisladores puedan firmar acuerdos de las comisiones y comités así como las iniciativas de aprobación en Asamblea y cualquier acto en cumplimiento a sus facultades y atribuciones Legislativas otorgados por la Ley en la materia.

La firma digital ayudará a la actualización en el uso de las tecnologías dentro del Poder Legislativo en razón de facilitar la realización de la agenda parlamentaria. Y dar a los legisladores un apoyo tecnológico eficaz para formalizar sus participaciones cuando estos celebren actuaciones a distancia; atento al principio de celeridad que permitirá hacer más sencillas las formalidades que se requieran dentro de los quehaceres legislativos.

“Las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificados que emite una autoridad de certificación o un proveedor de servicios de confianza. De este modo, cuando firmas un documento de forma digital, tu identidad acaba vinculada a ti de forma exclusiva, la firma se asocia al documento mediante cifrado, y todo puede verificarse con la tecnología”³.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina (FIREL) del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. “La FIREL es un documento electrónico que le permitirá, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas”⁴.

De igual forma el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una firma electrónica denominada (FeJEM) que “es una novedosa forma de agilizar los procesos judiciales, con su uso magistrados, jueces y secretarios de juzgado, además de litigantes, agentes de la Fiscalía, defensores públicos y peritos aceleran la presentación de dictámenes, demandas y promociones”⁵.

Por lo que ante la necesidad de mejoras tecnológicas dentro del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para los Legisladores, la cual dará oportunidad, no solo a un avance tecnológico sino también a que las Diputadas y los Diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura en la que “Los documentos que se firman digitalmente incluyan una prueba que verifique la firma de cada firmante en el mismo documento. Durante el proceso de firma, el certificado del firmante se vinculará de forma cifrada al documento a través de la clave privada que solo lo conozca el firmante”⁶.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta “LXI” Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- P R E S E N T A N T E.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA MARQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA HERNANDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

¹ Disponible en: https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/QUE_FIRMA/

Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

² Disponible en: https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/QUE_FIRMA/

Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

³ Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

⁴ Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFirel.pdf>

⁵ Disponible en: <https://yoporjusticia.gob.mx/2018/10/24/firma-electronica-judicial-innovadora-herramienta-en-la-imparticion-de-justicia/#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Judicial%20del,de%20dict%C3%A1menes%2C%20demandas%20y%20promociones.>

⁶ Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo, apreciamos que, la iniciativa con proyecto de decreto propone, esencialmente, incorporar las adecuaciones necesarias para implementar el uso de la firma digital para las diputadas y diputados, y con ello, agilizar el proceso legislativo y los actos administrativos.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos en que la pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), ha afectado a millones de personas a nivel internacional, nacional y estatal y en ese sentido, ha generado una crisis mundial, cuyos efectos económicos han sido adversos y han impactado gravemente en nuestra economía y en el mercado laboral, como se expresa en la iniciativa.

De igual forma, las medidas sanitarias de prevención motivaron a las instancias públicas a la adopción de las medidas necesarias para proteger la salud y evitar contagios.

En el caso del Poder Legislativo se realizaron diversas acciones incluyendo adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para favorecer la realización de sesiones plenarias y reuniones de comisiones y comités a distancia. Con ello, se ha facilitado el trabajo del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias y se ha permitido cumplir con las obligaciones que les corresponde en términos de las normas constitucionales y legales aplicables.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto que se estudia es consecuente con el perfeccionamiento de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo, para adecuarlo en concordancia con la realidad y la propia dinámica social.

Las y los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de seguir impulsando y respaldando normas que fortalezcan los instrumentos jurídicos del Poder Legislativo y que permitan a las y los legisladores cumplir plenamente y de la mejor forma con su encomienda pública.

Creemos también que es imprescindible utilizar en beneficio de la Legislatura y, en consecuencia, de los representados, los avances de la tecnología de la información y de la comunicación que garanticen el ejercicio de las funciones que corresponden a la Representación Popular, en forma eficaz, eficiente y efectiva.

Así, las diputadas y los diputados resaltamos que la iniciativa con proyecto de decreto se orienta por estos propósitos y busca sintonizar la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo con las exigencias sociales.

Reconocemos que la firma electrónica, entendida como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica, es necesaria y constituye un avance, por lo que, estamos de acuerdo en su reconocimiento y regulación que mucho coadyuvará en el trabajo legislativo.

Por ello, coincidimos en que los derechos de los diputados se amplíen, con la incorporación de la firma electrónica, asimismo, en que la Junta de Coordinación Política valide el registro de la firma electrónica y que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo se encargue de su implementación, y desde luego, que se adicione un Capítulo específico para normar lo esencial de esta firma electrónica, como se expresa en el Proyecto de Decreto correspondiente, perfeccionado, con adecuaciones derivadas de los trabajos de estudio.

Por lo expuesto, destacando la pertinencia y los beneficios de la iniciativa con proyecto de decreto, sobre todo, para el ejercicio de las funciones de las diputadas y de los diputados, en provecho de la ciudadanía, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.